MENDOZA

DECRETO 340/2005
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Reglamento del Sistema de Residencias Médicas. Sustitución de los arts. 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15 y 16º del dec. 2361/93.
del 16/03/2005; Boletín Oficial 22/03/2005.

Visto el expediente 777-S-05-77705, en el cual se gestiona la modificación del Decreto 2361/93 y modificatorios - "Reglamento del Sistema de Residencias Médicas", y
Considerando:
Que existe una demanda creciente de plazas de Residencias y que no es posible responder con un aumento de la oferta.
Que ello viene causando situaciones conflictivas en los Concursos, con implicancias de índole jurídica, dadas las pugnas que se generan por ingresar al Sistema de Residencias.
Que para evitar o menguar estas situaciones, resulta conveniente establecer mayores precisiones, en algunos casos y reformular procedimientos, en otros, en todo lo referente a lo reglamentado sobre el Concurso de ingreso.
Que además, se considera razonable reimplantar el tope máximo de edad para ingresar a las residencias y que dicho límite debe guardar relación con los años que de ordinario ejerce un profesional como especialista y con la edad de jubilación.
Que por otra parte, haciendo prevalecer el interés de la salud pública provincial, se establece la posibilidad de que para algunas residencias críticas los postulantes deban firmar previamente un compromiso de trabajar remuneradamente, un lapso dado, en efectores del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, una vez terminada la residencia o jefatura de residencia.
Por ello, en razón de lo solicitado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud, lo dictaminado por la Asesoría Letrada y la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, el Gobernador de la provincia decreta:
Artículo 1º - Sustitúyanse los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º del Decreto 2361/93 y modificatorios: "Reglamento del Sistema de Residencias Médicas", los que quedarán redactados de la siguiente forma:
CAPITULO IV - De los requisitos para postularse a Concurso de Ingreso
Artículo 8º - Serán requisitos para postularse a Concurso de Ingreso:
a) Presentar en tiempo y forma "Solicitud de Inscripción", debidamente cumplida, y demás documentación que sea requerida de acuerdo a lo que se establezca en la convocatoria a Concurso.
b) Si se es argentino, poseer Documento Nacional de Identidad. Si se es extranjero, poseer Documento Nacional de Identidad con Categoría de Ingreso a Argentina de "Permanente".
c) Poseer "Matrícula Profesional" (habilitada) de la Provincia de Mendoza, o presentar nota compromiso de aportar la pertinente documentación y cumplir con los requerimientos que son menester para obtener la misma, dentro de los quince (15) días corridos a contar desde el día siguiente al de aceptación de "plaza de residencia". La no presentación en tiempo y forma completa de la documentación para obtener la matrícula en el lapso establecido, implicará la pérdida de la plaza, directamente sin necesidad de emplazamientos o notificaciones.

d) Tener hasta treinta y cinco (35) años de edad y hasta cinco (5) años de egresado de la Carrera al 1 de junio del año del Concurso para Residencias de Primer Nivel. Para las de Segundo Nivel, tener hasta ocho (8) años de egresado de la Carrera al 1 de junio del año del Concurso. No podrá presentarse quien haya sido dado de baja o renunciado a una plaza o haya sido separado, o no haya sido promovido de año, o no haya aprobado el último año, o no se haya presentado a ocupar una plaza aceptada, en residencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud; tampoco quien tenga aprobada otra residencia del mismo nivel en el Ministerio.
e) Presentar Certificado Analítico de la Carrera, correspondiente a estudios totalmente aprobados (finalizados) y con consignación del título obtenido. Deberán estar incluidos los aplazos si los hubiere y explicitada la condición de no haberlos tenido en el caso que así fuere. Las calificaciones cuantitativas o numéricas de las asignaturas u obligaciones curriculares deberán variar dentro de un intervalo cerrado de cero (0) a diez (10).
Para profesionales recibidos en el extranjero, no sólo deberán presentar el Certificado Analítico, sino también la documentación que acredite la reválida o convalidación del título de grado.
f) Presentar "Certificado de Aptitud Psico-física" expedido por cualesquiera de las siguientes instituciones o dependencias a que éstas puedan derivar:
- Centro Sanitario "Dr. Emilio R. Coni".
- Hospital "Teodoro J. Schestakow" (San Rafael).
- Hospital "Alfredo I. Perrupato" (San Martín).
- Hospital "Antonio J. Scaravelli" (Tunuyán).
- Hospitales "El Sauce" y "Carlos Pereyra" para exámenes de algunas residencias en particular.
g) Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales y Policiales expedido por la Policía de Mendoza, que se analizará en los términos del Art. 11 del Decreto-Ley Nº 560/73.
h) Para postularse a Residencias de Segundo Nivel, presentar certificado de la correspondiente Residencia de Primer Nivel oficial o reconocida oficialmente, completa y aprobada. También se aceptarán condicionalmente postulantes que al momento de la inscripción presenten constancia de que están finalizando la Residencia de Primer Nivel. El certificado de Residencia de Primer Nivel completa y aprobada, deberá presentarse antes del Qtorgamiento General de las Plazas para no quedar fuera de Concurso.
i) Presentar comprobante de cancelación de arancel único de inscripción para cubrir gastos administrativos, cuya vigencia y monto será determinado cada año por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud en la Convocatoria a Concurso.
j) Casos Extraordinarios:
En atención al supremo interés de la Salud Pública Provincial para algunas residencias en particular, relacionadas con especialidades en las cuales Mendoza presente déficit de profesionales, el Ministerio está facultado para exigir a los postulantes a estas residencias, que cumplan con una o ambas de las siguientes condiciones:
- Que sus datos de identidad estén registrados en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones (Poder Ejecutivo/Legislativo, Jurisdicción Nacional/Provincial) realizadas en la Provincia, o
- Que firmen un compromiso de realizar prestación profesional remunerada de hasta dos (2) años para el Ministerio, de requerirlo éste dentro de los sesenta (60) días corridos de finalizada la residencia o jefatura de residencia, so pena de tener que reintegrar al erario todo lo que recibiera como ayuda económica mensual mientras perteneció a la Residencia.
Las plazas de estos casos extraordinarios necesariamente deberán tener ayuda económica mensual de la Provincia.
CAPITULO V - Del Régimen de Concurso de Ingreso
Artículo 9º - El ingreso al "Sistema de Residencias" se realizará mediante Concurso abierto, una vez al año, en forma conjunta para todas las unidades formadoras o sedes, para cubrir plazas de Residentes de primer año de las Residencias de Primer y Segundo Nivel, conforme a las "especialidades" ("disciplinas"/"programas") y cupos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud determine.

Artículo 10º. - El Concurso será convocado durante los meses de marzo o abril de cada año, mediante Resolución del Ministerio de referencia, en la cual además de contemplarse e instrumentarse los aspectos inherentes reglamentados, podrá adicionarse todo aquello que coadyuve a un mejor desarrollo del proceso. La dirección general del concurso estará a cargo del funcionario que mediante Resolución Ministerial se determine.
Después de efectuada la convocatoria, deberá publicarse una vez por lo menos en el diario de mayor circulación en la Provincia, un aviso donde se anuncie el llamado a concurso, lugar, lapsos y horarios de Informes e Inscripción.
Las partes sustantivas de la convocatoria a Concurso, incluyendo un pormenorizado cronograma del desarrollo de sus distintas etapas, deberán ser suministradas a los interesados mediante un "Instructivo", ad hoc, y cuando fuere posible, también se empleará como medio de información la página Web del Gobierno de Mendoza - Area Salud.
El Ministerio de Desarrollo Social y Salud podrá integrar a su Concurso de ingreso, plazas pertenecientes o provenientes de otras instituciones adherentes o adscriptas al Sistema de Residencias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud. También podrá facilitar su mecanismo público de selección de ingresantes a Residencias del ámbito privado, siempre y cuando éstas cuenten con reconocimiento oficial del Ministerio y se encuentren habilitadas.
Artículo 11º. - Los postulantes se inscribirán en el lapso establecido, el cual, no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, en el lugar que determine la convocatoria a Concurso.
Artículo 12º - Actuará como Jurado una Comisión ad-hoc que será designada por la Dirección General del Concurso. La tarea valorativa deberá ajustarse a las siguientes dos pautas:
A) Examen Escrito: puntaje máximo, Noventa (90) puntos.
"B) Promedio Especial de la Carrera: puntaje máximo, diez (10) puntos. Se define como Promedio Especial de la Carrera el que a los fines exclusivos del Concurso calculará el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, tomando como fuente de información los Certificados Analíticos, y que matemáticamente será el cociente que resulte de dividir la suma que se obtenga de la adición de las calificaciones cuantitativas o numéricas (incluidos los aplazos) obtenidas en los exámenes finales de las asignaturas u obligaciones curriculares que conforman el Plan de Estudios, por el número de sumandos (cantidad de calificaciones cuantitativas o numéricas consideradas).
Las calificaciones cuantitativas o numéricas podrán variar de cero (0) a diez (10).
No se tendrán en cuenta para los cálculos, las calificaciones cualitativas, conceptuales o no numéricas.
El Promedio Especial de la Carrera será expresado hasta con dos cifras decimales.
El Puntaje Máximo Total possible (A+B) será cien (100) puntos.
Quien no obtenga como mínimo cuarenta (40) puntos quedará directamente fuera de Concurso, sin necesidad de notificación u otro trámite.
Artículo 13º. - Los postulantes deberán rendir el Examen Escrito "con carácter obligatorio". El contenido del Examen para las Residencias de Primer Nivel, que será igual para todos los postulantes, tendrá como finalidad indagar en forma general sobre la formación profesional de éstos y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud podrá o no, fijar bibliografía orientativa para el mismo. Para las Residencias de Segundo Nivel, se incluirán en el Examen numerosas preguntas sobre temas propios de ésta, además de las de la Residencia de Primer Nivel relacionadas.
Articulo 14º. - En la Solicitud de Inscripción el postulante deberá indicar en qué "especialidad" desea hacer la Residencia. Se podrá inscribir hasta en un máximo de dos (2) "especialidades" cuando así se permita y en este caso deberá haber afinidad entre las mismas. Las afinidades serán establecidas anualmente por la Dirección General del Concurso y deberán figurar en la Resolución de convocatoria.
Artículo 15º. - Después del Examen Escrito se desarrollarán las etapas del proceso del Concurso que se clasifican alfabéticamente, tal como sigue:
ETAPA A: "Vista de Cuestionario/Respuestas. Apelaciones"
Al día subsiguiente al del Examen Escrito, y durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar de la Inscripción o en la página Web del Gobierno de Mendoza, Area Salud, estarán a la

vista las preguntas formuladas y las respuestas consideradas correctas de los distintos exámenes que se tomaron.
Finalizado el lapso de conocimiento público de las preguntas y respuestas consideradas correctas, durante dos (2) días hábiles según cronograma, en el mismo lugar de la Inscripción, en forma individual y mediante nota firmada, con indicación de nombre y apellido, documento de identidad y profesión; y dirigida al Jurado, los postulantes (no terceras personas) podrán presentar apelaciones con referencia a las preguntas y respuestas, adjuntando fotocopia de la bibliografía que la respalde, marcando en la misma, con resaltador, la parte sustantiva del planteamiento. En el caso de que se haya fijado bibliografía para el Examen Escrito, los reclamos deberán basarse exclusivamente en la misma.
ETAPA B: "Dictamen sobre Apelaciones, Valoración. Orden de Mérito Provisorio"
El Jurado de Concurso, estudiará las apelaciones presentadas, pudiendo contar para ello con el asesoramiento técnico-científico que estime necesario. Una vez ponderadas la pertinencia y solidez de las apelaciones, emitirá un dictamen, con la característica de inapelable y general, no personalizado, siendo su efecto para todos los postulantes que rindieron el mismo Examen. Recién a partir del momento de emitido el pronunciamiento, quedarán en firme las preguntas válidas y las respuestas correctas y se dará comienzo a la corrección de los exámenes para asignación de los puntajes correspondientes. En la eventualidad que se determine la anulación de alguna pregunta, el valor de puntaje originariamente asignado, será distribuido entre las restantes válidas.
Con el resultado obtenido de la tarea valorativa estipulada en el artículo 12º del presente Decreto, se establecerá un Orden de "Merito Provisorio" (Puntaje Total Provisorio) por "especialidad" ("disciplina"/"programa"). Este orden de mérito estará a la vista de los interesados por dos (2) días hábiles en el lugar de Inscripción o en la página Web del Gobierno de Mendoza - Area Salud, según lo estipulado en el correspondiente cronograma, junto con el dictamen en forma general sobre las apelaciones que pudieran haberse formulado.
ETAPA C: "Vista de Promedio y Examen. Reclamos por Errores Materiales. Orden de Mérito Definitivo"
Después de dado a conocer el orden de mérito provisorio, en los días, lugar y horario fijados por cronograma, los postulantes (no "terceras personas") contra presentación de documento nacional de identidad y Constancia de Inscripción, podrán tomar vista del cálculo del "Promedio Especial de la Carrera" y del "Examen Escrito" ("Cuadernillo de Preguntas-Respuestas Múltiples" o Formulario de "Lectura de Marcas Opticas" u otro instrumento que se hubiere empleado y que estuviere en poder del Ministerio).
Por un (1) día hábil según cronograma, los postulantes podrán, mediante nota individual dirigida al correspondiente Jurado, reclamar por errores materiales, de carácter administrativo o de transcripción que pudieren haberse cometido.
Salvados los eventuales errores si los hubiere, se establecerá el Orden de Mérito Definitivo (Puntaje Total Definitivo) por "especialidad" ("disciplina"/"programa"). Este orden de mérito estará a la vista en el lugar de las Inscripciones o en la página Web del Gobierno de Mendoza - Area Salud, según lo indique el cronograma.
En caso de igualdad de puntaje se resolverá la situación según el siguiente orden de prelación:
1º) Figurar con datos de identidad en el Padrón Electoral utilizado en las últimas elecciones (Poder Ejecutivo/Legislativo - Jurisdicción Nacional/Provincial) realizadas en la Provincia.
2º) Mejor resultado en el Examen Escrito.
3º) Mayor Promedio Especial de la Carrera.
4º) Por procedimiento de azar, en el momento del ofrecimiento y únicamente en el caso de que estén presentes los interesados o persona autorizada.
Con cada Orden de Mérito Definitivo (Puntaje Total Definitivo) se establece la prioridad para elegir en forma excluyente una única "Sede de Residencia" correspondiente, aunque hubiere más de una, y ello mientras existan plazas disponibles.
ETAPA D: "Ofrecimiento General de las Plazas"

En acto público, en lugar, día, horarios y secuencia que se establecerán en la convocatoria a Concurso se procederá al Ofrecimiento General de las Plazas de Residentes de Primer Año, por especialidad ("disciplina"/"programa"), según Orden de Mérito Definitivo correspondiente. Los postulantes con documento nacional de identidad, o bien persona que lo represente munida de autorización expresa (legitimada por escribano o notario) para poder aceptar plaza, irán siendo llamados a viva voz, y en el mismo momento deberán aceptar o no el ofrecimiento. El postulante, o persona que lo represente debidamente autorizada, que no se presente en el momento de ser llamado, será considerado ausente, perdiendo todo tipo de derechos, y se continuará con el siguiente en el orden de mérito.
Para aquellos postulantes que por intermedio de una persona autorizada hayan aceptado plaza, tendrán plazo hasta las doce (12) horas del día hábil siguiente al del Ofrecimiento General de las Plazas para presentarse en el mismo lugar donde se efectuó éste, para firmar personalmente toda la documentación que sea menester. Quien no cumpla, quedará excluido del Concurso considerándose operativamente la plaza como vacante. Una vez aceptada una plaza no se permitirá cambiar de "especialidad" ("disciplina"/"programa") o Sede de Residencia.
Para el caso que después de finalizada la Inscripción y antes del Ofrecimiento General de Plazas, se tuviera la seguridad que fuesen a quedar plazas sin cubrir por falta de postulantes interesados o habilitados, la Dirección General del Concurso tendrá la facultad de cambiar de destino las plazas disponibles hacia otras "especialidades" ("disciplinas"/"programas") e incluirlas dentro del Ofrecimiento General de Plazas. No se podrán reservar plazas para llamarlas nuevamente a Concurso en el mismo año.
ETAPA E: "Reofrecimiento de las Plazas"
El Director General del Concurso tendrá la atribución, de carácter inapelable, finalizado el ofrecimiento general de plazas, de efectuar un eventual Reofrecimiento de Plazas y vacantes de primer año, sin o con cambio de especialidad ("disciplina"/"programa") o de sede. Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta los Ordenes de Mérito Definitivos correspondientes y las pautas que al respecto anualmente se determinen en la convocatoria a Concurso y que deberán incluirse en el "Instructivo" a entregar a los interesados.
Articulo 16º. - La toma de posesión de la plaza de la residencia, el día, hora y lugar que se fijen, tendrá carácter de insoslayable. De no efectuarse, dicho trámite únicamente podrá ser por causa de fuerza mayor y ello deberá ser comunicado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por telegrama u otro medio fehaciente al Director General del Concurso, debiendo luego aportar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la documentación que justifique tal circunstancia. Si vencido el primer plazo o el segundo, no se cumpliera con lo establecido, la plaza será considerada como vacante, perdiéndose todo derecho sobre la misma.
Art. 2º - Comuníquese, etc.
Cleto Cobos; Gotusso.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos